



ACORD DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓ DE MATERIES COMUNES DEL PERSONAL FUNCIONARI I LABORAL AL SERVEI DE L'AJUNTAMENT DE SANTA PERPÈTUA DE MOGODA EN RELACIÓ A LA PRÒRROGA DEL PLA DE JUBILACIONS PARCIAIS 2019-2020.

A Santa Perpètua de Mogoda, 30 de novembre de 2018.

Reunits els membres de la Mesa de Negociació

Representants de l'Ajuntament de Santa Perpètua de Mogoda:

1. Ursula Cornejo del Val, Directora de RH
2. Azucena Daclan Castro, Cap Gestió de Personal i PRL
3. Eulàlia Ferran Sempere, Cap de Contractació i Gestió Pressupostària
4. Dolors Quilez Bigas, Cap de Selecció i Desenvolupament

Representants de la part social:

1. Jerónimo Pazo Begines CCOO
2. Isabel Terrones Bautista, CCOO
3. Pedro Pacheco Ríos, CCOO
4. Eva Rodriguez Felix, CCOO
5. Manuel Pérez de Siles Jiménez, UGT
6. Emma Laredo Hernández, CSIF
7. Sònia Rodriguez Moreno, CSIF

EXPOSEN:

La mesa general comuna de negociació al personal funcionari i laboral és competent per negociar totes aquelles matèries i condicions de treball comunes a aquest tipus de personal (art. 36 EBEP), és a dir, en aquelles matèries o condicions de treball del personal funcionari i laboral que rebin un tractament unitari, consegüentment la mesa comuna és competent per a la negociació dels criteris generals en matèria d'Acord del Pla de Jubilacions Parciais per als exercicis 2019-2020



En virtud del que disposa l'article 2015 del Reial Decret Legislatiu 8/2015 que aprova el Text Refós de la LGSS, que exposa:

Artículo 215 Jubilación parcial

1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

- **a)** Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
- **b)** Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- **c)** Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
- **d)** Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.
- **e)** Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.





- **f)** Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).
En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a). En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.
- **g)** Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

5. Podrán acogerse a la jubilación parcial regulada en este artículo los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los términos del artículo 14, que reduzcan su jornada y derechos económicos en las condiciones previstas en el artículo 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, cuando la cooperativa concierte con un socio de duración determinada de la misma o con un desempleado la realización, en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo, de la jornada dejada vacante por el socio que se jubila parcialmente, con las mismas condiciones establecidas para la celebración de un contrato de relevo en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y conforme a lo previsto en este artículo.

Tanmateix, s'informa que d'acord amb el que preveu l'article 44 del Conveni Col·lectiu vigent de l'Ajuntament de Santa Perpètua de Mogoda, totes les jubilacions parcials han estat negociades entre el Comitè d'Empresa i la Corporació, si anteriorment han estat sol·licitades pels/per les treballadors/res afectats/des i han prestat així la seva voluntat de forma escrita.

L'àmbit d'afectació de l'article 44 del Conveni Col·lectiu vigent s'estén a tots els codis de cotització de personal laboral de l'Ajuntament de Santa Perpètua de Mogoda.



Núm. CCC de Laborals : 08005971986

Que ambdues parts consideren que han de continuar les negociacions en la mateixa línia d'actuació per tal de fomentar l'ocupació i la rotació del personal.

PLANIFICACIONS DE PROPERES JUBILACIONS PARCIAIS (pendent de sol·licitud prèvia per part del treballador, d'acord amb l'article 44 del Conveni col·lectiu de l'Ajuntament de Santa Perpètua de Mogoda)

NIF		DATA NAIXEMENT	NOM	COGNOM 1	COGNOM 2	CODI DE COTITZACIÓ
[REDACTED]	B	[REDACTED] 958	[REDACTED]	ALGABA	NARCISO	08005971986
[REDACTED]	Z	[REDACTED] 958	[REDACTED]	SANCHEZ	LOPEZ	08005971986
[REDACTED]	S	[REDACTED] 958	[REDACTED]	CHINCHILLA	MARIMON	08005971986
[REDACTED]	N	[REDACTED] 958	[REDACTED]	MARTINEZ	GONZALEZ	08005971986
[REDACTED]	N	[REDACTED] 959	[REDACTED]	ROMERO	LOBILLO	08005971986
[REDACTED]	T	[REDACTED] 959	RAFAELA	CORDOBA	[REDACTED]	08005971986
[REDACTED]	D	[REDACTED] 959	MARIA LUISA	FERNANDEZ	BLANCO	08005971986
[REDACTED]	P	[REDACTED] 959	ISABEL	NOGUE	NIETO	08005971986
[REDACTED]	W	[REDACTED] 959	JOSE	REVALIENTE	ARANDA	08005971986
[REDACTED]	F	[REDACTED] 959	[REDACTED]	DURAN	TORRAS	08005971896
[REDACTED]	P	[REDACTED] 959	DOLORES	MOLINA	MAZUELA	08005971986

La totalitat d'aquest acord de Mesa de Negociació queda condicionat a la seva aprovació pel Ple Municipal.

Representants de l'Ajuntament de Santa Perpètua de Mogoda:

Úrsula Cornejo del Val
Directora de RRHH

Dolors Quílez Bigas
Cap de Selecció i Desenvolupament Professional



Azucena Daclán Castro
Cap de Gestió de Personal i PRL

Eulàlia Ferran Sampere
Cap de Gestió Pressupostària, Contractació i Nòmines

Representants de la part social:

Isabel Terrones Bautista, CCOO

Jerónimo Pazo Begines, CCOO

Eva Rodríguez Félix, CCOO



Pedro Pacheco Ríos, CCOO

Emma Laredo Hernández, CSIF

Sonia Rodríguez Moreno, CSIF

Manuel Pérez de Siles Jiménez, UGT